



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

El tarra, 01 de febrero del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ISABEL VERGEL GARAVITO
RADICADO: 2020-00086

A petición del Demandante doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su escrito con fecha 05 de diciembre del 2022, allegado a este despacho judicial al correo institucional, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de **ISABEL VERGEL GARAVITO** de radicado **No. 2020-00086**, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el *Artículo 461. Del Código General del Proceso* en su inciso 1 que expresa "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.", se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud presentada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de **ISABEL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TARRA

VERGEL GARAVITO de radicado No.2020-00086, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO. Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ

Firmado Por:
Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73546fec6e2f6d8b29728a424bbaa408434add5c0be01c4870999e0ec7345116**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL TARRA**

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-250-40-89-001-2023-00006-00
DEMANDANTE: **ANDRES AMAYA CHONA CC 5.508.811 De Teorama**
DEMANDADO: **PATRICIA CHACON LEAL**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanía, presentada por el señor **ANDRES AMAYA CHONA CC 5.508.811 De Teorama a través del correo electrónico de la personería del municipio de el Tarra**, contra **PATRICIA CHACON LEAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.004.820.857**.

Para lo que estime conducente ordenar.

El tarra. 01 de febrero del 2023

MONICA MARCELA GOMEZ SANTIESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Tarra, 01 de febrero del 2023

Visto el informe secretarial anterior, ADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, impetrada por el señor **ANDRES AMAYA CHONA CC 5.508.811 De Teorama**, en donde solicita:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL TARRA

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a su favor y en contra de la demandada por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (3.000.000) por concepto de capital de acuerdo al contrato

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de los interese corrientes del 3% mensuales, del contrato firmado desde el día 31 de diciembre de 2021 hasta cuando el pago se materialice.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal del Tarra;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora, **PATRICIA CHACON LEAL** a favor del señor **ANDRES AMAYA CHONA CC 5.508.811** De Teorama, por las siguientes sumas de dinero: por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (3.000.000) por concepto de capital de acuerdo al contrato.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de los interese corrientes del 3% mensuales, del contrato firmado desde el día 31 de diciembre de 2021 hasta cuando el pago se materialice.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TARRA**

CUARTO: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e696b3b0cbd7a662df061221c1f36c6aea6e2c64a04a6894cb35c7dc2324557**

Documento generado en 01/02/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>